CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE MARCA
FLOR ECUADOR CERTIFIED

En la ciudad de Quito, a los ……días del mes de ……, comparece la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FLORES DEL ECUADOR EXPOFLORES,** debidamente representada por Alejandro Martínez Presidente Ejecutivo, en adelante **EL PROPIETARIO**, por una parte; y, por la otra **……..** representada en este acto por el señor ……., en su calidad de Representante Legal, en adelante denominado **EL LICENCIATARIO**, quienes convienen en celebrar el siguiente contrato de **LICENCIA DE USO DE LA MARCA DE LA CERTIFICACIÓN** sobre la denominación y accesorios gráficos de **"FLOR ECUADOR CERTIFIED"**, según las siguientes cláusulas:

PRIMERA

La ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FLORES DEL ECUADOR EXPOFLORES, es el único y exclusivo propietario, de la marca **"FLOR ECUADOR CERTIFIED"**, que incluye la denominación y sus accesorios gráficos. En el carácter de único y exclusivo propietario de la denominación y de los accesorios precitados, el propietario concede el uso exclusivo de dicha marca al licenciatario quien podrá utilizarla a nivel local e internacional, solamente por el periodo de tiempo estipulado en la cláusula segunda.

SEGUNDA

El presente contrato tendrá vigencia indefinida siempre y cuando:

a) La empresa recertifique dentro de la vigencia de su último certificado Flor Ecuador o en el periodo de ampliación solicitado y aprobado,
b) No exista actualización de los documentos normativos Flor Ecuador.
c) Flor Ecuador no notifique actualización de Contrato de Uso de Marca.

El presente contrato tendrá vigencia anual si la empresa no recertifica al vencimiento del certificado Flor Ecuador.

El presente contrato está sujeto al cumplimiento del estándar de certificación auditado por una verificadora externa. Su renovación automática dependerá de la aprobación anual de la auditoría en la cual el licenciatario, a exclusivo juicio del propietario, hubiere cumplido satisfactoriamente las obligaciones establecidas en el presente contrato. Sin perjuicio de lo dicho, las partes se reservan el derecho de terminar el presente contrato, de manera anticipada y unilateral, en cualquier momento, mediando una notificación con por lo menos 15 días de anticipación.

TERCERA

El Licenciatario deberá cumplir las siguientes condiciones para poder utilizar la marca:

a) Tener la Certificación de sostenibilidad Flor Ecuador Certified en su versión actualizada.

b) Regirse al Uso de Marca en las condiciones establecidas en el Manual de Uso de Marca, y respetar a cabalidad en la aplicación de la marca en material impreso o digital. Las normas establecidas en el mencionado manual de Uso de Marca se considerarán parte integrante del presente contrato.

c) El licenciatario debe notificar al área de Comunicación el listado de materiales impresos y digitales en los cuáles está usando la marca “FLOR ECUADOR CERTIFIED”, respetando las normativas del Manual de Uso de Marca.

d) La vigencia de este contrato es la establecida en la Cláusula segunda.

La falta de cumplimiento de cualquiera de los incisos anteriores es causal para dar por terminado el contrato y prohibirse inmediatamente el uso de la marca, sin mediar ningún plazo o término. En caso de incumplimiento del contrato, las partes estarán a lo dispuesto en la cláusula décimo primera de este mismo instrumento.

CUARTA

El ámbito geográfico en el que el licenciatario podrá hacer uso de la marca y accesorios es a nivel local e internacional, estando limitado por el tiempo especificado en la cláusula segunda**.**

QUINTA

El licenciamiento de la marca no tiene ningún costo.

SEXTA

El licenciatario deberá cesar en el uso del conjunto marcario al vencimiento del término del presente contrato, todo de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa, responsabilizándose del pago de daños y perjuicios en caso de seguir utilizando la marca una vez terminado el presente contrato.

SÉPTIMA

La marca podrá ser usada por el licenciatario conforme a lo estipulado anteriormente, estándole prohibida la cesión o transferencia de sus derechos, ya sea en forma parcial o total o a cualquier título.

OCTAVA

El licenciatario se compromete a mantener el prestigio y sostener el nivel cualitativo de la marca y también se obliga al respeto genérico de las reglas de la lealtad comercial en la comercialización, debiendo someter a la previa aprobación del propietario la totalidad de las pautas de la misma.

NOVENA

El propietario se obliga durante toda la vigencia del presente contrato a garantizar el uso exclusivo de la marca de la forma convenida, no pudiendo concederla a persona alguna dentro del ámbito geográfico indicado, durante dicho lapso. En caso de registrarse el uso indebido de la marca por parte del **propietario**, **el licenciatario** quedará habilitado para rescindir el presente instrumento pudiendo accionar paralelamente por los daños y perjuicios irrogados. La obligación de repeler el uso indebido por parte de terceros corresponde **al licenciatario. El licenciatario** deberá informar en forma inmediata al **propietario** sobre el conocimiento que tuviere sobre actividades ilegítimas por parte de terceros.

DÉCIMA

El presente contrato podrá ser rescindido por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. En caso de quiebra del **licenciatario**, se considerará rescindido el presente y quedará el mismo obligado a resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios irrogados.

DECIMO PRIMERA

Las partes renuncian fuero y domicilio sometiendo expresamente la solución de cualquier controversia que se derive del presente instrumento a mediación, y de ser necesario, a uno de los Tribunales de Arbitraje del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, a su Reglamento Interno de Funcionamiento y a la Ley de la materia. El Tribunal resolverá en derecho.

En prueba de lo cual, se suscriben tantos ejemplares como intervinientes, en la ciudad de……, a los……..días del mes de…… del año……..

EXPOFLORES **EL LICENCIATARIO**